



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

EXP.: 003-2019-SUNASS-DRT-FT

N° 044-2021-SUNASS-CD

Lima, 4 de octubre de 2021

VISTO:

El Memorandum N.º 172-2021-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria, que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2021-2026; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por **EPS MOYOBAMBA S.A.**¹ (en adelante, **EPS MOYOBAMBA**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 001-2020-SUNASS-DRT se admitió a trámite la solicitud de **EPS MOYOBAMBA** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente periodo regulatorio.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras² (Reglamento Nuevo), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del Plan Maestro Optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (**RGT**), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, tal como es en el caso de **EPS MOYOBAMBA**.

¹ Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima.

² Publicada el 27 de julio de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Firmado digitalmente por:
FERRER TAFUR Hector FAU
20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/10/2021 11:37:28-0500

Firmado digitalmente por:
ZAVALA MUÑOZ Jose Manuel
FAU 20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/10/2021 14:12:31-0500

Firmado digitalmente por:
LAY SECA GARCIA Miguel
Angel FAU 20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/10/2021 11:55:25-0500

Que, en ese sentido, corresponde que el presente procedimiento se continúe tramitando bajo lo dispuesto en el **RGT**.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el **RGT**, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 18 de junio de 2021.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo VI del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **EPS MOYOBAMBA**, para el periodo regulatorio 2021-2026.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de **EPS MOYOBAMBA** y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres³, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ y su reglamento⁵, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 29 de setiembre de 2021.

³ Ley N° 29664.

⁴ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

HA RESUELTO:

Artículo 1°. - Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir **EPS MOYOBAMBA S.A.** en el periodo regulatorio 2021-2026, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°. - Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará **EPS MOYOBAMBA S.A.** durante el periodo regulatorio 2021-2026, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°. - Aprobar la estructura tarifaria del periodo regulatorio 2021-2026 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda **EPS MOYOBAMBA S.A.**, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°. - Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como las reservas para: 1) implementación del plan de gestión de riesgos de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); 2) la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), 3) la elaboración e implementación del plan de control de calidad (PCC) y elaboración del programa de adecuación sanitaria (PAS) y 4) para el pago de la deuda con la UTE-FONAVI.

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, **EPS MOYOBAMBA S.A.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2021-2026, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS⁶, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de **EPS MOYOBAMBA S.A.** y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°. - Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que **EPS MOYOBAMBA S.A.** presta a sus usuarios, los

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°. - El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del mes calendario siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria, y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerará a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Iván Mirko LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo



Firmado digitalmente por:
LUCICH LARRAURI Ivan
Mirko FAU 20158210055 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2021 15:13:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS MOYOBAMBA S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EPS MOYOBAMBA S.A.** para el periodo regulatorio 2021-2026. Dicha propuesta ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁷.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EPS MOYOBAMBA S.A.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁸, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁹, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280¹⁰, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

⁷ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁸ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

¹⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹¹ (TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 del TUO de la Ley Marco y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para **EPS MOYOBAMBA S.A.** contempla a partir del primer año regulatorio el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, o el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme se detalla en el Anexo de N° 3 de la presente resolución.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **EPS MOYOBAMBA S.A.** favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN DE EPS MOYOBAMBA S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2021-2026 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
FEDATARIO Guinda Maiparida Farnaque
Resolución N° 133-2007-SUNASS - GG

A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa.

Los criterios para la evaluación de las Metas de Gestión se describen en el Anexo II del estudio tarifario.

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS referidas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Renovación anual de medidores	#	500	1 500	1 533	1 543	1 543
Continuidad Promedio	Horas/día	20	20	20	21	21
Agua no facturada	%	33	33	33	32	31
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado georreferenciado ¹	%	-	40%	100%	100%	100%
Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado georreferenciado	%	100%	100%	100%	100%	100%
Relación de Trabajo ²	%	74%	71%	69%	67%	66%

^{1/} El catastro será actualizado en función al contenido mínimo propuesto.

^{2/} Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos de depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, costos de VMA, provisión por cobranza dudosa, costos financiados con transferencias financieras de terceros, devengados relacionados a las reservas y al fondo de inversiones financiados con recursos propios y transferencias financieras y sentencias judiciales), entre los ingresos operacionales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo.

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS MOYOBAMBA S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2021-2026

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año regulatorio computado a partir del primer día del mes calendario siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado indicador meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

Por otro lado, el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- **Para las Metas de Gestión "Continuidad promedio", "Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado georreferenciado", "Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado georreferenciado"**



$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

- **Para las Metas de Gestión "Renovación anual de medidores".**

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a " i ".

- **Para las Metas de Gestión "Relación de trabajo" y, "Agua No Facturada"**

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las Metas de Gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y de las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del periodo regulatorio EPS MOYOBAMBA S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]
FEDATARIO Guilda Malparida Fagundes
Resolución N° 133-2007-SUNASS - GG

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS MOYOBAMBA S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2021-2026 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

A. FÓRMULA E INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,117) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,117) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor



04 OCT 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gulda Malparida Fargnani
FEDATARIO Gulda Malparida Fargnani
Resolución N° 133-2007-SUNASS - GG

El incremento tarifario del segundo año regulatorio de 10.0% en los servicios de agua potable y alcantarillado en la localidad de Moyobamba permitirá financiar lo siguiente: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados tales como: el mejoramiento y renovación de redes de distribución, mejoramiento de conexiones domiciliarias y reposición de medidores; iii) costos de operación del nuevo Pozo, iv) actualización del catastro técnico y comercial; v) costos para la elaboración e implementación del plan de control de calidad (PCC) y elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); vi) Valores Máximos Admisibles (VMA); vii) implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adecuación al Cambio Climático (ACC); y viii) la implementación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades, entre otros.

El incremento tarifario del cuarto año regulatorio de 11.7% tanto en el servicio de agua potable como en el servicio de alcantarillado en la localidad de Moyobamba corresponde la ejecución de la renovación de un emisor, reubicación de colectores, renovación de líneas de conducción, reposición de medidores, entre otros.



B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE EPS MOYOBAMBA S.A.

INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. El incremento tarifario base previsto para el segundo año regulatorio para los servicios de agua potable y alcantarillado, se aplicará en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del primer año regulatorio.
2. El incremento tarifario base previsto para el cuarto año regulatorio será aplicado en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del tercer año regulatorio.
3. EPS MOYOBAMBA S.A. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios base. Asimismo, la verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS MOYOBAMBA S.A. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.
4. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios base en los siguientes años regulatorios del presente quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
FEDATARIO Guila Malparida Fargnoglio
Resolución N° 133-2007-SUNASS - GG

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL PERIODO REGULATORIO 2021-2026 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS MOYOBAMBA S.A.

I. Estructura tarifaria para el primer año regulatorio de EPS MOYOBAMBA S.A.

Para la estructura tarifaria propuesta, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Durante el primer año regulatorio, EPS MOYOBAMBA S.A. aplicará la estructura tarifaria vigente, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S//Mes): 2,065 se reajusta por efecto de inflación, conforme con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable	Tarifa Alcantarillado
			(S/ / m ³)	(S/ / m ³)
Residencial	Social	0 a más	1.579	0.431
	Doméstico	0 a 8	1.579	0.431
		8 a 20	1.724	0.470
		20 a más	3.523	0.960
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	2.150	0.586
		30 a más	3.775	1.028
	Industrial	0 a más	3.775	1.028
	Estatad	0 a más	2.150	0.586

 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
04 OCT 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FEDATARIO Guila Malpartida Farnaque
Resolución N° 133-2007-SUNASS - GG

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatad
18	18	27	75	75

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Los usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo según los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de subsidio por los primeros 8 m³ sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:



Factor de subsidio en la tarifa de agua potable de la categoría doméstico

Categoría	Rango	Moyobamba
Doméstico	0 a 8	0,934

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 FEDATARIO Guinda Maiparida Fargameque
 Resolución N° 133-2007-SUNASS - GG

I.3 Determinación del importe a facturar

1. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a. A los usuarios de la categoría social se le aplicarán la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
 - b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se le aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³) se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- d. A los usuarios de la categoría industrial se le aplicarán la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
- e. A los usuarios de la categoría estatal se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
2. La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Para aquellos usuarios de la categoría doméstico que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.
3. La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

I.4 CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS SUBSIDIOS FOCALIZADOS

4. EPS MOYOBAMBA S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el estudio tarifario, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el numeral I.4.2.

I.4.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN

5. A fin de minimizar posibles errores de exclusión, aquellos hogares que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar el beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Ante ello, EPS MOYOBAMBA S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.
6. Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EPS MOYOBAMBA S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.
7. Respecto a los dos párrafos anteriores, los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.
8. De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre

extremo. Para ello, EPS MOYOBAMBA S.A. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

I.4.2 MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN

9. Sí EPS MOYOBAMBA S.A. considera que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así. EPS MOYOBAMBA S.A. podrá realizar la consulta correspondiente al SISFOH del MIDIS a través de la SUNASS, respecto del hogar que se considera no cumple con la condición de pobre o pobre extremo de acuerdo a dicho sistema.
10. En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelado, EPS MOYOBAMBA S.A. podrá solicitar al SISFOH del MIDIS a través de la SUNASS, la actualización o la determinación de la CSE. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento del MIDIS, EPS MOYOBAMBA S.A. no podrá retirar el beneficio.
11. De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados o el PGH.
12. De resultar la CSE del usuario como no pobre, EPS MOYOBAMBA S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

I.4.3 SOBRE LA ACTUALIZACION DE LA RELACION DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORIA DOMESTICO

13. La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el periodo regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE; ii) nuevos usuarios de EPS MOYOBAMBA S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EPS MOYOBAMBA S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE, y iv) actualización de los Planos Estratificados.
14. EPS MOYOBAMBA S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EPS MOYOBAMBA S.A.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
FEDATARIO Guila Maipartida Fargmeque
Resolución N° 133-2007-SUNASS - GG

ANEXO N° 4

FONDOS Y RESERVAS DE EPS MOYOBAMBA S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2021-2026

Fondo de Inversión

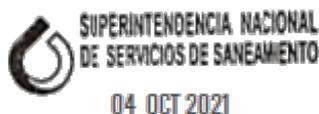
Período	Porcentaje de los Ingresos^{1/}
Año 1	19,0%
Año 2	22,5%
Año 3	25,7%
Año 4	25,5%
Año 5	25,5%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)

Período	Porcentaje de los Ingresos^{1/}
Año 1	1,0%
Año 2	0,9%
Año 3	0,6%
Año 4	0,6%
Año 5	0,6%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FEDATARIO Guibla Malpartida Farfante
Resolución N° 133-2007-SUNASS - GG

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentaje de los Ingresos^{1/}
Año 1	1,7%
Año 2	1,8%
Año 3	1,5%
Año 4	3,6%
Año 5	3,9%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal. Durante el quinquenio, en promedio se destinará S/ 1,20 por recibo facturado mensual para la implementación de MRSE.



Reserva para la elaboración e implementación del plan de control de calidad (PCC) y elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)

Período	Porcentaje de los Ingresos^{1/}
Año 1	2,3%
Año 2	1,7%
Año 3	1,2%
Año 4	1,1%
Año 5	1,1%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 FEDATARIO Guinda Malpartida Ferraz
 Resolución N° 133-2007-SUNASS - GG

Reserva para el pago de la deuda con el UTE FONAVI

Periodo	Porcentaje de los ingresos ^{1/ 2/}
Año 1	1,9%
Año 2	1,7%
Año 3	1,6%
Año 4	1,4%
Año 5	1,4%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe total facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el impuesto de Promoción Municipal.

^{2/} La aplicación de esta reserva se realizará según lo indicado en la sección XI.4 del Estudio Tarifario de EMUSAP S.A. 2021-2026.

ANEXO N° 5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS MOYOBAMBA S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2021-2026

ÍTEM	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
01	ROTURA Y REPOSICIÓN DE VEREDAS Y/O PAVIMENTO			
01.01	Corte y rotura de pavimento rígido	m2	Para 1 m2 de superficie, pavimento flexible de e=0,20 m.	34,20
01.02	Corte y rotura de pavimento rígido	m2	Para 1 m2 de superficie, pavimento rígido de e=0,20 m.	30,60
01.03	Corte y rotura de pavimento rígido - conex. desagüe	m2	Para un metro x 0.80m de ancho (e=0.15m)	56,99
01.04	Corte y rotura de vereda de concreto	m2	Para 1 m2 de paño de vereda de concreto de e=0,10 m.	30,60
01.05	Reposición de pavimento flexible	m2	Para 1 m2 de superficie, pavimento flexible de e=0,05 m y base afirmado compactado de e=0,20 m.	56,99
01.06	Reposición de pavimento rígido	m2	Para 1 m2 de superficie, pavimento de concreto de f'c=210 kgf/cm2, e=0,20 m y base afirmado compactado de e=0,20 m.	76,62
01.07	Reposición de pavimento mixto	m2	Para 1 m2 de superficie, pavimento mixto de e=0,20 m. f'c=210 kgf/cm2	144,38
01.08	Reposición de vereda de concreto - paño con caja	m2	Para 1 m2 de paño de vereda de concreto de f'c=175 kg/cm2, e=4" (10 cm) y base afirmado de e=0,10 m.	55,71
01.09	Reposición de vereda de concreto - paño completo	m2	Para 1 m2 de paño de vereda de concreto de f'c=175 kg/cm2, e=4" (10 cm) y base afirmado de e=0,10 m.	59,73
02	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJAS			
02.01	Excavación de zanja manual para cierre y reapertura	und	Para 1.00m de largo x 0.60m de ancho x 0.60m de alto	16,90
02.02	Excavación de zanja manual para cierre o reapertura en matriz	ml	Para un metro x 0.60m de ancho (H=1.00m)	20,29
02.03	Excavación y refine de zanja en terreno normal	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,00 m de profundidad.	27,74
02.04	Excavación y refine de zanja en terreno normal	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad.	40,57
02.05	Excavación y refine de zanja en terreno normal	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad.	55,58
02.06	Excavación y refine de zanja en terreno normal	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,00 m de profundidad.	74,44
02.07	Excavación y refine de zanja en terreno normal	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,50 m de profundidad.	92,73
03	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA			
03.01	Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura	ml	Para 1.00m de largo x 0.60m de ancho x 0.60m de alto	13,32
03.02	Relleno y comp. de zanja para cierre o reapertura en matriz	ml	Para un metro x 0.60m de ancho (H=1.00m)	24,92
03.03	Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,00 m de profundidad c/material propio; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,30 m	37,29
03.04	Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad c/material propio; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,30 m	38,52



03.05	Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad c/material propio; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,45 m	53,92
03.06	Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,00 m de profundidad c/material propio; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,45 m	55,15
03.07	Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,50 m de profundidad c/material propio; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,45 m	56,38
03.08	Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,00 m de profundidad c/material de préstamo; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,30 m	56,31
03.09	Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad c/material de préstamo; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,30 m	79,15
03.10	Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad c/material de préstamo; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,45 m	95,05
03.11	Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,00 m de profundidad c/material de préstamo; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,45 m	125,09
03.12	Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,50 m de profundidad c/material préstamo; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,45 m	155,14
04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE			
04.01	Eliminación de material excedente - carguío a mano	m3	Para 1m3	57,78
05	TRANSPORTE			
05.01	Traslado de Personal Camioneta	hr	Transporte de personal y herramientas	54,43
05.02	Traslado de Personal Motocicleta	hr	Transporte de personal y herramientas	9,87
05.03	Traslado de Personal Motofurgon	hr	Transporte de personal y herramientas	16,75
06	TENDIDO DE TUBERÍA			
06.01	Tendido de tubería PVC de agua potable de 15 mm (1/2")	ml	Para 1m de tubería de agua potable de 15 mm (1/2").	14,26
06.02	Tendido de tubería PVC de agua potable de 20 mm (3/4")	ml	Para 1m de tubería de agua potable de 20 mm (3/4").	14,61
06.03	Tendido de tubería PVC de agua potable de 25 mm (1")	ml	Para 1m de tubería de agua potable de 25 mm (1").	15,16
06.04	Tendido de tubería PVC de agua potable de 63 mm (2")	ml	Para 1m de tubería de agua potable de 63 mm (2").	22,07
06.05	Tendido de tubería PVC de desagüe de 160 mm (6")	ml	Para 1 m de tubería de desagüe de 160 mm (6").	30,82
06.06	Tendido de tubería PVC de desagüe de 200 mm (8")	ml	Para 1 m de tubería de desagüe de 200 mm (8").	76,05
07	RETIRO DE ACCESORIOS DE CAJA PORTAMEDIDOR			
07.01	Retiro de accesorios en caja portamedidor - agua potable	und	Para conexiones de 15mm - 63mm (1/2" - 2")	9,12
08	RETIRO DE CONEX. DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE Y ALCANT.			
08.01	Retiro de tubería de agua potable DN 15 mm - 25 mm	ml	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	18,24
08.02	Retiro de tubería de agua potable DN 63 mm	ml	Para conexiones de 63mm (2")	21,89

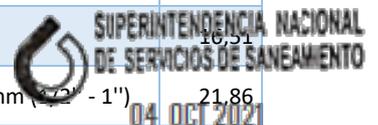
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

04.OCT.2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FEDATARIO Guisla Malpartida Farrameque
Resolución N° 133-2007-SUNASS - GG

08.03	Retiro de tubería de alcantarillado DN 160 mm-200 mm	ml	Para conexiones de 160mm - 200mm	27,36
09	INSTALACIÓN DE CAJA – CONEXIÓN			
09.01	Instalación de caja porta medidor - conexión DN 15 mm (1/2")	und	Para conexiones de 15mm (1/2")	246,65
09.02	Instalación de caja porta medidor - conexión DN 20 mm (3/4")	und	Para conexiones de 20mm (3/4")	267,09
09.03	Instalación de caja porta medidor - conexión DN 25 mm (1")	und	Para conexiones de 25mm (1")	408,78
09.04	Instalación de caja porta medidor - conexión DN 63 mm (2")	und	Para conexiones de 63mm (2")	459,14
09.05	Instalación de caja de registro conex. alcantarillado 160 mm - 200 mm	und	Para conexiones de 160mm - 200mm	122,43
10	EMPALME A REDES			
10.01	Empalme a la red: 15 mm (1/2") a 63 mm (2") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1/2" (15 mm) a red DN=2" (63 mm).	44,37
10.02	Empalme a la red: 15 mm (1/2") a 90 mm (3") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1/2" (15 mm) a red DN=3" (90 mm).	49,03
10.03	Empalme a la red: 15 mm (1/2") a 110 mm (4") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1/2" (15 mm) a red DN=4" (110 mm).	54,87
10.04	Empalme a la red: 15 mm (1/2") a 160 mm (6") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1/2" (15 mm) a red DN=6" (160 mm).	65,53
10.05	Empalme a la red: 20 mm (3/4") x 63 mm (2") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=3/4" (20 mm) a red DN=2" (63 mm).	47,97
10.06	Empalme a la red: 20 mm (3/4") a 90 mm (3") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=3/4" (20 mm) a red DN=3" (90 mm).	52,21
10.07	Empalme a la red: 20 mm (3/4") a 110 mm (4") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=3/4" (20 mm) a red DN=4" (110 mm).	60,59
10.08	Empalme a la red: 20 mm (3/4") a 160 mm (6") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=3/4" (20 mm) a red DN=6" (160 mm).	63,80
10.09	Empalme a la red: 25 mm (1") a 90 mm (3") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1" (25 mm) a red DN=3" (90 mm).	58,36
10.10	Empalme a la red: 25 mm (1") a 110 mm (4") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1" (25 mm) a red DN=4" (110 mm).	59,63
10.11	Empalme a la red: 25 mm (1") a 160 mm (6") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1" (25 mm) a red DN=6" (160 mm).	70,40
10.12	Empalme a la red: 63 mm (2") a 110 mm (4") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=2" (50 mm) a red DN=4" (110 mm).	514,60
10.13	Empalme a colector: 160 mm (6") a 200 mm (8") alcantarillado PVC	und	Empalme de conexión de desagüe DN=6" (160 mm) a red DN=8" (200 mm). PVC	55,84
10.14	Empalme a colector: 160 mm (6") a 200 mm (8") alcantarillado CSN	und	Empalme de conexión de desagüe DN=6" (160 mm) a red DN=8" (200 mm). CSN	72,91
10.15	Empalme a colector: 160 mm (6") a 250 mm (10") alcantarillado PVC	und	Empalme de conexión de desagüe DN=6" (160 mm) a red DN=10" (250 mm). PVC	62,90
10.16	Empalme a colector: 160 mm (6") a 250 mm (10") alcantarillado CSN	und	Empalme de conexión de desagüe DN=6" (160 mm) a red DN=10" (250 mm). CSN	100,08
10.17	Empalme a colector: 200 mm (8") a 200 mm (8") alcantarillado PVC	und	Empalme de conexión de desagüe DN=8" (200 mm) a red DN=8" (200 mm). PVC	58,56
10.18	Empalme a colector: 200 mm (8") a 200 mm (8") alcantarillado CSN	und	Empalme de conexión de desagüe DN=8" (200 mm) a red DN=8" (200 mm). CSN	87,93
10.19	Empalme a colector: 200 mm (8") a 250 mm (10") alcantarillado PVC	und	Empalme de conexión de desagüe DN=8" (200 mm) a red DN=10" (250 mm). PVC	81,81
10.20	Empalme a colector: 200 mm (8") a 250 mm (10") alcantarillado CSN	und	Empalme de conexión de desagüe DN=8" (200 mm) a red DN=10" (250 mm). CSN	115,16
11	CIERRE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			
11.01	Cierre simple de conexión de agua potable de 15 mm - 25 mm	und	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	14,54
11.02	Cierre simple de conexión de agua potable de 63 mm	und	Para conexiones de 63 mm (2")	16,51
11.03	Retiro de 1/2 metro de tubería DN 15 mm - 25 mm	und	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	21,86



11.04	Retiro de 1/2 metro de tubería DN 63 mm	und	Para conexiones de 63 mm (2")	23,06
11.05	Cierre en tubería matriz p/conex. 15 mm - 63 mm	und	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	12,57
11.06	Cierre simple de conexión domiciliar de alcantarillado	und	Para conexiones de 160mm - 200mm	35,38
12	SELLADO DE CAJAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			
12.01	Sellado de cajas de agua	und	Sellado de caja de porta/medidor p/conex. 1/2"-2"	75,20
12.02	Sellado de caja de registro de alcantarillado	und	Sellado de caja de registro p/conex. de desagüe 160mm -200mm	82,20
13	REAPERTURA DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			
13.01	Reapertura de cierre simple de 15 mm-25 mm	und	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	13,26
13.02	Reapertura de cierre simple de 63 mm	und	Para conexiones de 63mm (2")	17,76
13.03	Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería de 15 mm-25 mm	und	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	33,95
13.04	Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería de 63 mm	und	Para conexiones de 63mm (2")	61,40
13.05	Reapertura en tubería matriz p/conex de 15 mm - 63 mm	und	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	12,47
13.06	Reapertura de cierre simple de conexión de alcantarillado	und	Para conexiones de 160mm - 200mm	25,41
13.07	Reapertura de cierre drástico de conexión de alcantarillado	und	Para conexiones de 160mm - 200mm	104,02
14	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS			
14.01	Factibilidad para nueva conex. de agua potable o alcantarillado	conex	Para incorporación individual de conexión	47,13
14.02	Factibilidad de servicios para sub divisiones lotes , quintas y edificios	und	Para incorporación de conexión	47,81
14.03	Factibilidad de servicios - nuevas habilitaciones urbanas	Ha	Para incorporación masiva de conexiones	209,80
15	REVISIÓN Y APROBACION DE PROYECTOS			
15.01	Revisión y aprobación de proyectos para nueva habilitación y/o redes complementarias urbana	hr	Revisión y aprobación de proyectos	36,29
16	REVISIÓN Y SUPERVISIÓN			
16.01	Supervisión de obras	hr	Supervisión de obras	45,81

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servido colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).



04 OCT 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 FEDATARIO Guilda Malpartida Fargameque
 Resolución N° 133-2007-SUNASS - GG